



ACUERDO No. 25/2012

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar medidas administrativas que garanticen un uso óptimo, racional y efectivo de los recursos económicos del Instituto, que a su vez permita aumentar la cobertura de atención a un mayor número de afiliados y derechohabientes.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normas técnicas para la selección, prescripción y utilización de los medicamentos que permita regular una prestación farmacéutica pronta, oportuna y de calidad, definiendo las especificaciones técnicas de los medicamentos de la Institución, así como las normas, regulaciones y niveles de prescripción de los medicamentos y especificar los criterios de uso aprobados, que favorezcan a su vez una prescripción racional de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha manifestado que, resulta innegable e incuestionable la importante función social que ejerce el régimen de Seguridad Social para preservar o mantener los niveles de salud de la población con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de las personas y hacer efectivo y garantizar el goce del derecho a la vida, derechos que no pueden hacerse nugatorios con base en decisiones administrativas sustentadas en inadecuada fundamentación jurídica, ya que ello constituiría una violación a esos derechos humanos. Motivo por el cual es necesario contar con procedimientos administrativos ágiles y eficaces que permitan el pronto acceso al derecho a la salud y a la seguridad social.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y con fundamento en lo que establece el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Dictar el siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE



ACUERDO No. 25/2012 DEL GERENTE

NORMATIVO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

De la Prescripción de Medicamentos

ARTÍCULO 1. Los médicos y odontólogos Institucionales o contratados, que en adelante serán llamados médicos tratantes, tendrán la facultad de prescribir medicamentos y material médico quirúrgico menor, inherentes a su especialidad, por medio del recetario manual o receta electrónica implementada por sistemas electrónicos informáticos. Deben sujetarse a prescribir los medicamentos y unidades de despacho establecidos en el Listado de Medicamentos autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Cada médico tratante será responsable de todas las prescripciones que efectúe, en lo que se refiere a indicaciones terapéuticas, dosis y cantidades prescritas, las que deben ajustarse a lo establecido para cada medicamento, en el Listado de Medicamentos.

ARTÍCULO 3. Los medicamentos contenidos en el Listado aprobado por la Junta Directiva deben ser prescritos en los siguientes niveles y condiciones:

- a. **Los medicamentos de Nivel I:** deben ser prescritos por todos los médicos tratantes al servicio del Instituto.
- b. **Los medicamentos de Nivel II:** deben ser prescritos por los especialistas y por médicos generales cuando el paciente sea referido por un especialista para continuación de tratamiento de conformidad a lo establecido en las guías de práctica clínica.
- c. **Los medicamentos de Nivel III:** son medicamentos para ser utilizados dentro de las Unidades Médicas del Instituto siempre y cuando estén prescritos por un médico. En casos plenamente justificados en pacientes ambulatorios podrán ser suministrados mediante receta razonada por el médico tratante y bajo la responsabilidad de la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora. En el caso de vacunas, deben ser utilizadas dentro de las Unidades Médicas del Instituto y durante jornadas de vacunación.
- d. **Los medicamentos de Nivel IV:** son aquellos medicamentos con indicaciones de tratamiento muy específicas, en condiciones de prescripción restringida a un criterio de uso determinado y exclusivo de las especialidades autorizadas, en aquellos casos en los cuales el tratamiento convencional o el tratamiento

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

contenido en las Guías de Práctica Clínica de la Institución no ha sido efectivo, sin perjuicio en la entrega y de manera oportuna.

ARTÍCULO 4. Para la prescripción de un medicamento que corresponda al Nivel IV antes expresado, se deben cumplir los pasos siguientes:

- a. El candidato a recibir el medicamento, en el presente caso deberá comprobar nuevamente su calidad de afiliado o derechohabiente y contar con expediente médico vigente dentro de la Institución.
- b. Los afiliados al Régimen de Seguridad Social así como aquellos que tienen derecho a los servicios del Instituto, quienes en el presente normativo podrán ser denominados “los pacientes”, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Normativo y someterse a la evaluación clínica y pruebas diagnósticas que el médico especialista considere necesarias, las cuales deben ser ajustadas a las “Guías de Indicaciones de Uso de Medicamentos Nivel IV” solicitados, que forman parte del Listado de Medicamentos y aquellas indicaciones reportadas en la literatura científica y avaladas por la agencia reguladora nacional e internacionales.
- c. El medicamento debe ser solicitado exclusivamente por los médicos de la Institución de la especialidad médica correspondiente, para los efectos de la autorización por parte de la autoridad competente.
- d. El médico tratante deberá obtener el “Consentimiento Informado del Paciente” mediante el formulario respectivo, suscrito por el o la paciente con su firma e impresión digital de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto del cual se especificará, o únicamente impresión digital del mismo dedo cuando el o la paciente no pueda o no sepa leer y escribir, según sea el caso. En los casos anteriormente descritos se hará ante la presencia de un testigo civilmente capaz e idóneo, preferentemente que sea pariente del paciente dentro de los grados de ley, quien también deberá firmar el documento. El “Consentimiento Informado del Paciente”, es el documento por medio del cual, el o la paciente confirma voluntariamente la aceptación al tratamiento propuesto, luego de haber sido debidamente documentado e informado por el médico tratante, acerca de su enfermedad, importancia de continuar el tratamiento, implicaciones, riesgos y tratamientos alternativos de los que dispone el Instituto, los derechos que asisten al paciente así como las responsabilidades que se adquieren al consentir el tratamiento propuesto.
- e. En aquellos casos en los cuales a criterio clínico del médico especialista se considere que se encuentra comprometida la vida del paciente y que la administración del medicamento de manera inmediata es vital para su

recuperación; deberá solicitarse el inicio del tratamiento, con las justificaciones correspondientes, lo más pronto posible, a criterio del médico especialista y en forma paralela efectuar el trámite de autorización.

- f. El trámite para la autorización de medicamentos de Nivel IV no podrá durar en ningún caso más de quince (15) días calendario, a partir de la presentación de la solicitud a la Dirección de la Unidad, bajo responsabilidad de la autoridad que lo haya demorado. Salvo en casos con incidencias especiales.
- g. El médico solicitante procederá a llenar el formulario denominado "Solicitud de Autorización de Medicamentos Nivel IV"; junto con el "Consentimiento Informado del Paciente"; los traslada a la Dirección de la Unidad, donde se deberá completar la información pertinente y posteriormente remitirlo al Comité Terapéutico Local, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- h. El Comité Terapéutico Local procederá a conocer, revisar, verificar y analizar la solicitud así como toda la información descrita en la "Guía de Indicaciones de Uso de Medicamentos Nivel IV", respectiva, emitiendo opinión técnica al respecto y lo trasladará a la Comisión Terapéutica Central.
- i. La Comisión Terapéutica Central procederá a conocer y verificar la solicitud del medicamento, y evaluará los aspectos relacionados con la conveniencia de uso del medicamento solicitado, emitiendo el dictamen correspondiente.
- j. La Subgerencia de Prestaciones en Salud analizará el expediente y basada en las opiniones emitidas por el médico tratante, la Dirección de la Unidad Médica, el Comité Terapéutico Local y el dictamen técnico emitido por la Comisión Terapéutica Central, procederá a autorizar o denegar el planteamiento solicitado, justificando la decisión adoptada.
- k. La Subgerencia de Prestaciones en Salud, deberá informar mensualmente a la Gerencia acerca de las autorizaciones emitidas.
- l. En caso de encontrar irregularidades referentes al proceso administrativo llevado a cabo, la Gerencia deberá solicitar la corrección del mismo sin que ello ocasione la suspensión de los medicamentos a los pacientes.

ARTÍCULO 5. La cantidad de medicamentos prescritos en el servicio de emergencia, será para una duración de hasta setenta y dos (72) horas, inherentes a la patología por la cual consulta.

ARTÍCULO 6. Las prescripciones serán ordenadas y firmadas manual o electrónicamente por el médico tratante al servicio del Instituto.



ACUERDO No. 25/2012 DEL GERENTE

ARTÍCULO 7. Queda prohibido prescribir medicamentos por complacencia, de lo contrario deberán deducirse las responsabilidades legales respectivas.

ARTÍCULO 8. El Departamento de Auditoría Interna, el Departamento de Auditoría de Servicios de Salud y la Subgerencia de Prestaciones en Salud, controlarán el cumplimiento del presente normativo y al detectar actos irregulares, de acuerdo con la gravedad de las infracciones, se sancionará disciplinariamente a los responsables de conformidad con el Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto.

ARTÍCULO 9. Los casos dudosos o no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos en su orden por: el Subgerente de Prestaciones en Salud y el Gerente del Instituto, procurando la adecuada protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la presente normativa y las demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 10. Forman parte del presente Acuerdo, los formularios denominados: "Consentimiento Informado del Paciente"; y, "Solicitud de Autorización de Medicamentos Nivel IV"; así como las "Guías de Indicaciones de Uso de Medicamento Nivel IV".

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su emisión y deroga el Acuerdo 2/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.


LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

